

J 1321/46

Yo como Señor



Cercioradas estas Dip^{ta} del resultado de la con-
sultas elevadas al conocimiento de V. E. p^a el juez de
1^{ra} instancia de esta Capital, sobre si los juzgados
á quienes se les mande los documentos de los sus-
titutos para la correspondiente convalidacion conforme
se previene en el art^o 3^o del real decreto de 23 de Abril
ultimo, deben ó no exigir otros á las partes interesa-
das, y practicar las diligencias necesarias en papel de
ello de oficio ó de pago, ha dirigido con esta misma
fecha al gobierno de V. M. unas consultas á cercior de si
debe prevalecer la opinion de V. E. contraria á la de es-
te cuerpo provincial.

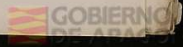
Lo que la Dip^{ta} tiene la honra de poner
en conocimiento de V. E. p^a los fines consiguientes.

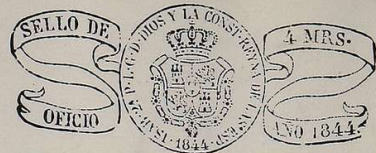
Dios guarde á V. E. en su d^o. Huesca 6. de Agosto
de 1844.

Yo como Señor.
El Presid^{te}
Miguel Navarro

P. A. de V. E.
Procurador General
D. José María
[Signature]

Yo como Sr. Presid^{te} y Audiencia territorial de Aragón.





Atto Zaragoza y Agosto mes de 1844. Junta Gubernat^a.

Regente
Lapiguera
Fallo.
Calatayud
Fiscal

Ordase al expediente ha antecedente como
vicio de la Dignidad Provincial de Lu-
isca y se tenga presente.



P
N.º 100. P.º 1.

El artículo 30 del Decreto de 20 de Mayo último en
substitución de Quinto en el cumplimiento del artículo 21
de la Ley de 1808, que se practican al efecto a las Di-
putaciones Provinciales, para a los Jueces de P.ª Inst.
para su legitimación. He de la de la provincia
he diligente, documento al. Se que los Jueces
que en los mismos Jueces se practican con
este objeto a subsistiendo de oficio en papel de esta
clase, y sin llevarlos a los interesados.

La autoridad de las Diputaciones
provinciales, no es la competente en la materia,
ni la superior de los Jueces de P.ª Inst., pero como
cualquiera de ellas pudiera dar lugar a que no
se la legalidad, sino el interés propio el que le pro-
ducir, me he parecido obrar desde luego conforme
a las indicaciones de esta Real Diputación, más
también caso de mi poder portarlo en consecuencia
a V.ª para su superior determinación.

El decreto Enno se no sea que las
indicadas dilig. sean practicadas sin llevar
los, por otro lado de ningún modo puede ser.

en concepto mio de honor por la parte de
 parte, y no por el, cuando tiene la facultad
 para poder un substituto en el Gracioso.
 y prescindiendo de los juicios que gozaron
 en virtud de la ley, no encuentran razón para
 perjudicar a la Hacienda publica en la ley
 de papel, ni para que los Graciosos de los juicios
 gados, se encuentren perjudicados en sus
 derechos, que parecen legitimos.

El sin embargo con la suple-
 ción ilustrativa me ordenara lo mas con-
 forme.

Dios que alivie a V. M.

Huasca 26 de Julio de 1844.

Fernando Villanueva

Don J. P. Príncipe de la Santa Gertrudis
 la Audiencia de Zaragoza



Atto / Zaragoza 27 de Julio de 1844. Junta de Honor

Regente
 Subregente
 Fiscal
 Fiscal de Hell

El Jefe de 1.ª instancia de Huasca formo el oportuno expediente con uso de sus atribuciones y expando al Sr. Regente las calificaciones a lo que por derecho corresponde para atender los intereses de la Nación, y los del Juzgado.

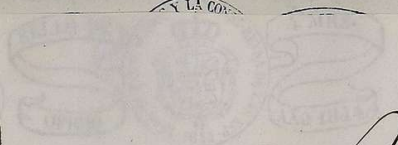
Nota / In 30 de Mayo 1844 a este Jefe de Huasca como le
 ordeno



[Faint, illegible handwritten text on the left page]

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

Y LA CON



[Handwritten signature]

Compañía a V. la adjunta comunicacion, para la Exta Junta de Gobierno de esa Adm^a Territorial

Don José A. M. S. S.

Huesca 28 de Julio de 1844

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] Reg^{te} de la Adm^a Territorial de Aragón



Señor Juan José Pardo de la Nación
y Dño del Juzg. de 1ª Inst. de la Ciudad de
Huancavelica y la misma

Señor: Certifico: Fue por la Excel. Diputa-
ción provincial se ha remitido a este juzgado el
comunicación que día así = Se ha hecho presente
a la diputación, que al guiso de los D. Juan &
D. Juan & D. Juan, por los dilig. que
se practicaron en averiguación de la legitimidad &
las firmas, y contenido de los Documentos que
se piden para la substitución, y para el de la Di-
putación que estas diligencias son por el presente
& oficio, esta diputación a no consentirlo para ello
le hace presente a D. Juan a los fines oportunos. Dijo
quede a D. Juan & D. Juan veinte y siete
& Julio de mil ochocientos cuarenta y
cuatro = El Presidente = Rafael Huamán =
P. A. & D. Juan & D. Juan, Dño del Juzg. de 1ª
Inst. de esta Capital = Leguis todo
por el nuevo aparato el relacionado
documento al que me refiero. Y para

que correte lo siguo y firmo en Havana
veinte y siete de julio de mil ochocientos cuarenta
y siete y cuatro.

Yo certifico = ~~X~~ = en verdad

Elias Laxague

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

MORATO

